

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 22 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía informándole que el apoderado de la parte demandada allegó el 29 de julio de 2022 memorial contentivo de la subsanación de la demanda que fuera inadmitida por auto del 21 de julio de 2022 notificado por estado No. 27 del 22 de julio del año que calenda. Sea oportuno indicar que en ese mismo documental el profesional aclaró la demanda respecto del folio de matrícula del inmueble objeto de la Litis.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
de Menor Cuantía No. 118 de 2022
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CLAUDIA ELVIRA MENESES ROJAS
Fecha Auto: Septiembre 01 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad y en vista que la reforma de la demanda se ajusta al marco jurídico del artículo 93 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución. **(Primera copia de la Escritura Pública No. 0801 del 17 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el Folio de Matrícula No. 50N-20785390 y que respalda el Pagaré No.05700006100573889 y Pagaré No. 05700457000271258)** Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requeridos de oficio por parte del Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 93, 422, 424 y 468** del Código General del Proceso, así como el artículo **709** y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.– SUCURSAL BOGOTÁ**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad anónima, por medio de la Escritura Pública No. 3892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la notaria 14 de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de

Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria **NIT860.034.313-7**, y en contra de **CLAUDIA ELVIRA MENESES ROJAS** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 52.264.912**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagare No. 05700006100573889

1. Por concepto del **CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No.05700006100573889 por la cantidad de **201889,9320 Unidades de Valor Real (UVR)**, y que a la fecha del 25 de abril de 2022 equivale a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$61.001.850,52)**.
2. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el **CAPITAL ACELERADO**, a la tasa del 13,50% anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No. 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de abril de 2022 y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
3. Por concepto del **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS** por la cantidad de **3767,3106 Unidades de Valor Real (UVR)**, como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación de esta demanda equivale a **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$1.137.068,14)** y las cuales se discriminan así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	03/octubre/2021	529,9358	\$159.947,82
2	03/noviembre/2021	533,7551	\$161.100,58
3	03/diciembre/2021	537,6021	\$162.261,70
4	03/enero/2022	541,4767	\$163.431,15
5	03/febrero/2022	537,6295	\$162.269,97
6	03/marzo/2022	541,5043	\$163.439,48
7	03/abril/2022	545,4071	\$164.617,44
	TOTAL	3767,3106	\$1.137.068,14

4. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre las cuotas de capital de

amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 13,50% anual efectivo, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.

5. Por concepto de **INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS**, cobrados al 10,70% sobre el capital de las cuotas en mora las cuales ascienden a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE** (\$2.410.521,85) a la fecha de presentación de la demanda, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 03/octubre/2021, discriminados así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR % PLAZO CUOTA EN PESOS
1	03/octubre/2021	\$ 0,00
2	03/noviembre/2021	\$153.861,07
3	03/diciembre/2021	\$453.677,96
4	03/enero/2022	\$452.508,42
5	03/febrero/2022	\$451.330,45
6	03/marzo/2022	\$450.160,94
7	03/abril/2022	\$448.983,01
	TOTAL	\$2.410.521,85

B. **PAGARE No. 05700457000271258**

1. Por el concepto del **CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el pagare base de la acción No. 05700457000271258, del capital consistente en **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UNO CENTAVOS M/CTE** (\$17.086.957,71), a la fecha de la presentación de la demanda.
2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO** de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, estos es, desde el 25 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 23,91%E.A. sin que esta sobre pase el máximo

legal permitido.

3. Por concepto de las **CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS** de la obligación No. 05700457000271258, las cuales equivalen a **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.753.409,00)** y las cuales se discriminan así:

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	08/Septiembre/2021	\$378.950,48
2	08/Octubre/2021	\$383.650,02
3	08/Noviembre/2021	\$388.407,84
4	08/Diciembre/2021	\$393.224,66
5	08/Enero/2021	\$398.101,22
6	08/Febrero/2021	\$403.038,26
7	08/Marzo/2021	\$408.036,52
8	08/Abril/2021	\$413.096,77
	TOTAL	\$2.753.409,00

4. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 23,91% anual efectivo sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de1999, es decir desde cada uno de los vencimientos hasta que se efectuó el pago de la obligación.
5. Por concepto de **INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS**, cobrados al 15,94% sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.621.590,36)**, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 08 de septiembre de 2021 discriminados de la siguiente manera:

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INT. REMUNERATORIO EN PESOS
1	08/Septiembre/2021	\$246.049,40
2	08/Octubre/2021	\$241.349,86
3	08/Noviembre/2021	\$236.592,07
4	08/Diciembre/2021	\$231.775,34
5	08/Enero/2021	\$226.898,66
6	08/Febrero/2021	\$221.961,65
7	08/Marzo/2021	\$216.963,38
8	08/Abril/2021	\$211.903,11
	TOTAL	\$1.621.590,36

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETAR: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE** objeto de garantía de la obligación aquí demandada, el cual está registrado en el Folio de Matricula **No. 50N-20785390**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Norte para lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: Se reconoce al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.140.832.678 de Barranquilla** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 280.167** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico walechug@cobranzasbeta.com.co, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #33
de **02 de septiembre de 2022** Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed24e6f4287463da59d4476326310ee6813e062e38ed98553e5b5f22108a1f27**

Documento generado en 01/09/2022 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>